

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 413

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 2013 - 0733
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: DIANA TAMAYO ORTIZ
DEMANDADO: AEROPARQUE OLAYA HERRERA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITA A
LA ESE BELLO SALUD PREVIO A LA ADMISIÓN DE LA
DEMANDA

Contra el auto inadmisorio del libelo introductor, (folios 154), la apoderada de la accionante interpuso recurso de reposición (folios 155 a 159) y del cual se dio el traslado respectivo. (Folios 160). Posteriormente, allegó escrito de subsanación de requisitos. (Folios 161 y siguientes).

El motivo de inconformidad de la togada de los actores obedece a que este Despacho le solicito que replanteara sus pretensiones, ya que una de ellas era de índole contractual y que había sido objeto de improbación por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín.

En su escrito de contradicción, la parte demandada advierte que como aquí lo que se pretende es demostrar la existencia de un contrato realidad y con fundamento en la primacía de la realidad sobre las formas y el artículo 53 de la CP se proceda a reponer y desistir de las exigencias formuladas en los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio.

Tras un extenso estudio al respecto, este Despacho considera que por el principio de acceso a la justicia, debe considerar que si aquí lo que se está discutiendo es un tema de contrato realidad, le es dable establecer una conexidad entre las pretensiones, de modo que una de ellas declare que hubo un contrato (contractual) pero que este fue una simulación para evitar una relación laboral real entre la actora y la entidad oficial.

En ese orden de ideas, este Despacho repondrá las decisiones contenidas en los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ORAL
DE MEDELLÍN
Radicado 2013-733
Referencia: Repone y exige
Página 2

Sin embargo, previo a definir sobre la admisibilidad de la demanda, este Despacho atendiendo la solicitud hecha en el escrito de enmienda del actor solicitará a la ESE BELLO SALUD que aporte los documentos que acreditan su existencia y representación legal.

Segundo, se le oficiará al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín que remita la copia del auto improbatario de la conciliación, cuyo radicado es 0500133330042013033600, y se remita la constancia de ejecutoria de ella, para que se adjunte a este proceso.

Por lo tanto, se ordena la elaboración de los exhortos respectivos, por parte de la Secretaría de este Despacho.

Una vez se anexe los datos aquí consignados, este Despacho analizará lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El Auto Anterior Se Notifica En Estado
De Fecha 3 de junio de 2014

Secretaria:

CATALINA MENESES TEJADA

LN